

NOTA INFORMATIVA

Julio 076/2016

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte, publicado el 26 de marzo de 2015

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte, publicado el 26 de marzo de 2015

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 22 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte, publicado el 26 de marzo de 2015”, (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día 23 de julio de 2016 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2017.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Del Estímulo Fiscal al Autotransporte Federal de Carga, de Pasajeros y de Turismo (Capítulo 1)

De los Sujetos y Características del Estímulo (Sección I)

Mediante el Decreto se actualizan las cantidades que sirven de parámetro para determinar el monto del estímulo fiscal¹, mismas que deberán actualizarse en el mes de diciembre de 2016 con base en el Índice Nacional de Precios Productor que corresponda al sector². Las cantidades actualizadas mediante el Decreto podrán aplicarse a partir del 1 de enero de 2016 (artículos 1.2 y segundo transitorio del Decreto).

Por otro lado, se modifican los requisitos necesarios para que los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados apliquen el estímulo fiscal de mérito (artículo 1.4 del Decreto).

Asimismo, se amplía la vigencia del Decreto para ser aplicado hasta por un máximo de 6,000 vehículos usados destruidos por cada año de calendario de 2016 y 2017 (artículo 1.7 del Decreto).

B. Del Estímulo Fiscal al Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano (Capítulo 2)

Se establece que los distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen chasis o plataformas nuevos para autobuses, podrán acceder al estímulo fiscal correspondiente³, eliminándose el requisito de que a éstos se les pueda instalar 15 o más asientos (artículo 2.1 del Decreto).

Asimismo, se modifican los requisitos necesarios para que los distribuidores autorizados⁴ obtengan el estímulo de mérito (artículo 2.2. del Decreto).

C. Del Estímulo Fiscal a los Permisarios (Capítulo 4)

Se establece que el estímulo fiscal⁵ también será aplicable a los permisarios que enajenen a otro permisario un vehículo usado con 10 años o más de antigüedad, destinado a la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga, de pasajeros o de turismo en el país, a cuenta del precio de enajenación de un vehículo destinado a la prestación del mismo servicio con una antigüedad menor a 8 años (artículo 4.1. del Decreto).

D. Transitorios

Finalmente, se establece que los centros de destrucción que, a la fecha de entrada en vigor del Decreto, cuenten con autorización vigente para la destrucción de vehículos podrán considerar renovada dicha autorización para el año 2017, siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos para su autorización y presenten a más tardar el 16 de diciembre de 2016, la garantía correspondiente (artículo tercero transitorio del Decreto).

¹ Siendo que éste consiste en un crédito, acreditable contra el impuesto sobre la renta (“ISR”) a cargo, equivalente a la cantidad que resulte menor entre (i) el precio en el que se adquiera el vehículo usado; (ii) el 15% del precio del vehículo nuevo; o, (iii) las cantidades actualizadas mediante el Decreto.

² Es decir, el sector correspondiente a la fabricación de camiones y tractocamiones, de las actividades secundarias con petróleo, industrias manufactureras; fabricación de equipo de transporte, fabricación de automóviles y camiones, fabricación de camiones y tractocamiones, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

³ Consistente en un crédito, acreditable contra el ISR a cargo, equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se adquieran los vehículos usados o el 15% del precio del vehículo nuevo.

⁴ Entendiéndose por éstos a los residentes en el país, que enajenen vehículos nuevos destinados al transporte de 15 pasajeros o más, siempre que adquieran de los permisarios, a cuenta del precio de enajenación, uno o más vehículos similares con antigüedad de más de 8 años que se hayan utilizado para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano y suburbano.

⁵ Equivalente al monto del ISR que se derive del ingreso acumulable correspondiente al monto en el que se enajenó dicho vehículo o vehículos usados a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo o seminuevo.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.